ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO DE CONTRATACIÓN COMPETITIVO ARTÍCULO 5 DEL DECRETO No. 092 de 2017
No. FLO-CONT-RE- 001- 2026

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009.

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.674.381.450) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, POR SU EJECUCIÓN.

El presupuesto total se encuentra discriminado por los lotes de atención así:

Número de lote	Valor del convenio	Cupos de atención	Lugar(es) de ejecución del convenio
1	$ 927.841.950	87	Municipio de Floridablanca
2	$ 533.242.500	50	Municipio de Floridablanca
3	$ 213.297.000	20	Municipio de Floridablanca

PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del convenio de asociación que incluye la atención integral de los adultos mayores es de SIETE (7) meses para todos los lotes.

SECRETARÍA U OFICINA GESTORA
Secretaría de Desarrollo Social

ENERO DE 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los denominados estudios y documentos previos forman parte del principio planeación de la contratación estatal, toda vez que sirven para explicar la necesidad que se busca cubrir con el respectivo contrato o convenio y, con base en esta, se justifica la inversión de recursos públicos; también tienen la función de delinear los términos de selección de ofertas y delimitar los términos generales que finalmente se plasmarán en el contrato.

Ahora, históricamente, la regulación legal y reglamentaria en materia de contratación estatal es que todo contrato, sin excepción alguna, debe estar soportado en un estudio previo, independientemente que, al instante de darse la apertura del respectivo proceso de selección o al momento de perfeccionar el acuerdo de voluntades, los requisitos, exigencias y formalidades se flexibilicen. Para el caso de los contratos y convenios que se reglamentan por el Decreto 092 de 2017, si bien el Decreto no indicó nada en cuanto a los requisitos o formas como se deben llevar a cabo, ello no excluye entonces el deber de las Entidades de elaborar los respectivos estudios y documentos previos en la fase precontractual para el adelantamiento de estos convenios bajo este régimen jurídico especial.

Otro aspecto es que, si bien el Decreto 092 de 2017 configuró un régimen especial para la contratación con entidades sin ánimo de lucro en el marco de los denominados contratos de colaboración y los convenios de asociación, ello no es óbice para que la Entidad aplique los principios de la Contratación Pública y las normas generales del sistema de contratación pública, excepto en lo reglamentado expresamente por el Decreto 092 de 2017. De esa manera, al no encontrarse expresamente reglamentado en el Decreto 092 de 2017 materia alguna sobre los estudios y documentos previos y su contenido, la Entidad tendrá como referencia lo que para el efecto establece el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 en cuanto al contenido de los Estudios y Documentos Previos.

1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA elaboró el plan anual de adquisiciones. El objeto de la presente convocatoria que trata el presente estudio se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Floridablanca disponible en SECOP II, siendo al régimen jurídico aplicable, según plazo y cuantía.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Secretaría de Desarrollo Social, conforme a las delegaciones conferidas en materia contractual, mediante requerimiento técnico del mes de enero de 2026 allegado a la Oficina de Contratación, presentó necesidad de contratación para llevar a cabo la atención integral de los adultos mayores en la modalidad de centro bienestar, necesidad que se indicó en los siguientes términos:

“ Colombia es un estado social de derecho, con descentralización y autonomía de sus entidades territoriales, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas y la prevalencia del interés general. En el artículo 2º de la Carta Política encontramos que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”; estas prescripciones Constitucionales tienen la categoría de principios cuya finalidad es la de irradiar el sentido y contenido del ordenamiento jurídico, así, el municipio de Floridablanca en su condición de entidad territorial y conforme lo previsto por el artículo 311 Constitucional tiene a su cargo: “(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes (…)”.

El artículo 209 ibidem, predica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La ley 136 de 1994 en su artículo 1º consagra: “El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los

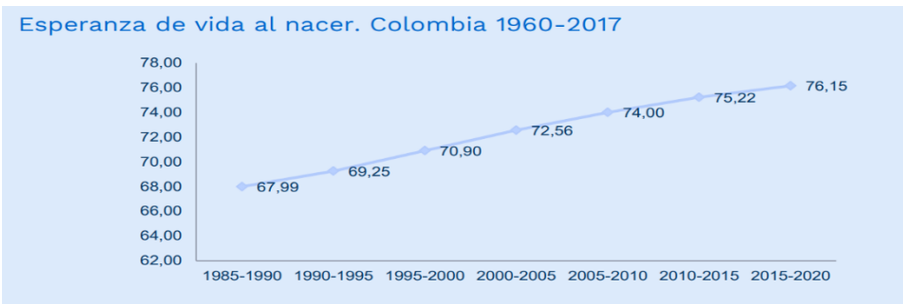
límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

A su turno, el Municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad y entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado.

Según los datos registrados de las Naciones Unidas, en los últimos 140 años el promedio de vida ha aumentado 40 años llevando a una proporción cada vez mayor de personas de más de 65 años. A comienzos del siglo pasado solo el 1% de sus habitantes eran sexagenarios; al inicio del pasado la proporción aumenta en 4% y en la actualidad esta corresponde al 20%. Se espera que este cambio proporcional continúe de manera que de ser en el año 2010 de 10%, el porcentaje de personas mayores de 60 años pase a ser el 21% en 2050.

De acuerdo con los recientes indicadores de desarrollo emitidos por el Banco Mundial y Naciones Unidas, las personas mayores de 65 años crecen a un ritmo de 3,5% cada año mientras la población general lo hace a un ritmo de 1,5% cifras que posiciona al grupo de personas de la tercera edad en el segmento de mayor crecimiento en el mundo y confirma que la transformación demográfica en el mundo es un hecho inevitable.

De conformidad con el Observatorio Demográfico publicado por la CEPAL, estos cambios demográficos se caracterizan por una etapa de transición avanzada, es decir, por bajos niveles de natalidad acompañados de una reducción en la tasa de mortalidad o de un aumento sostenido en la expectativa de vida. Sin embargo, el aumento en la esperanza de vida no implica bienestar. La Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que la población adulta está expuesta a enfermedades como: el cáncer, hipertensión arterial, enfermedades cerebro, vasculares y diabetes.



Según cifras del DANE, Floridablanca cuenta con 307.896 habitantes. El 12,4% son personas mayores de 60 años. De acuerdo con el diagnóstico realizado por la Coordinación Programa Adulto Mayor existen en el municipio 58 grupos de Adulto Mayor donde están inscritos aproximadamente 2.500 personas, 81% de esta población corresponden a mujeres y el 19% a hombres. Estos grupos en un 51.7% están creados hace más de 10 años.

El Municipio de Floridablanca busca que, la familia y la sociedad sean el medio para propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de los derechos humanos y en corresponsabilidad individual, familiar y social para que nuestros adultos mayores encuentren un desarrollo social, político, económico y cultural. Igualmente se planea llegar a la construcción de condiciones que garanticen la superación de desigualdades sociales en la vejez, en términos de seguridad de ingresos, servicios sociales, entre otros. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizará en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Conviene indicar, igualmente, que el envejecimiento humano constituye un proceso multidimensional de los seres humanos que se caracteriza por ser heterogéneo, intrínseco e irreversible; inicia con la concepción, se desarrolla durante el curso de vida y termina con la muerte. Es un proceso complejo de cambios biológicos y psicológicos de los individuos en interacción continua con la vida social, económica, cultural y ecológica de las comunidades, durante el transcurso del tiempo.

Las personas adultas mayores, son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro.

El artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. Cabe anotar que los derechos de los adultos mayores son obligaciones del Estado. Es deber de la administración municipal efectuar la transferencia de recursos con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, cuyo inciso 2 dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: "Artículo 3. Modificase el artículo 1 de la Ley 687 de 2001: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones."

Al mismo tiempo, la Ley precitada modificó el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. ***PARÁGRAFO.*** *Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."*

El concejo Municipal de Floridablanca mediante el acuerdo municipal N° 031 del 19 de diciembre de 2019, expidió el Estatuto Tributario del municipio de Floridablanca, en donde en sus artículos 364 al 370 estipula las normas tributarias referentes a la estampilla por bienestar del anciano del municipio entre ellas el hecho generador y tarifas, destinación, beneficiarios, cuyo fundamento legal lo constituyó la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009.

*Que en el Plan de Desarrollo Municipal "***Floridablanca en Orden 2024-2027",** *adoptado mediante Acuerdo Municipal No 014 de 2024, se tiene la meta "Servicio de atención y protección integral al adulto mayor en atención integral a través de los programas de centros vida y centros de bienestar en el Municipio de Floridablanca". y que para este propósito se utilizará los recursos provenientes del recaudo de las estampillas para el adulto mayor. El cumplimiento de la meta descrita, se deberá desarrollar bajo la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1315 de 2009 y Ley 1276 de 2009.*

En el Municipio de Floridablanca existe una gran cantidad de adultos mayores clasificados en los niveles SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O en situación de vulnerabilidad y de abandono que requieren atención especial para que puedan desarrollarse integralmente buscando siempre el mejoramiento en su calidad de vida en el diario vivir.

Que actualmente según cifras internas del programa de Adulto Mayor, se tienen 157 adultos como beneficiarios de los Centros de Bienestar y 20 adultos se encuentran en lista de espera por un cupo para ingresar al programa. Así las cosas, debe primar la prioridad en el servicio a los adultos mayores adelantando para ello la forma de contratación que permita un acceso ágil y rápido a estos servicios

integrales que reparan el inminente desamparo y solventan frente a posibles crisis económicas más agudas de las instituciones donde se encuentran los adultos mayores. Los recursos serán los obtenidos a través de la estampilla Pro-Adulto mayor del Orden Departamental y Municipal y de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 el cual establece que los recursos obtenidos a través de la estampilla serán destinados en un 30% para los Centros de Bienestar del Adulto mayor.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y obedeciendo no sólo a los estudios que demuestran la necesidad de atención diferencial al adulto mayor, sino a los mandatos constitucionales y a los lineamientos y políticas impartidas a nivel nacional, el Municipio de Floridablanca en cumplimiento de su misión de articular esfuerzos para garantizar el bienestar integral de la población vulnerable mediante la rectoría, el direccionamiento de dichas políticas en un marco de humanización, buenas prácticas, garantías de los derechos y armonización de las relaciones en los actores del sistema en una perspectiva de ciudad región, ha venido desarrollando proyectos de mejoramiento a los servicios que se brindan a este sector de la Tercera Edad de la población.

Así mismo, en cumplimiento de la misión institucional y en observancia de las políticas del gobierno nacional, así como de las funciones y obligaciones asignadas por la ley, el Municipio de Floridablanca debe garantizar a los Adultos Mayores por sus condiciones de debilidad manifiesta, ya sea por carencia de recursos o estado de total indefensión o indigencia, la atención integral, oportuna y eficiente de sus necesidades y mejoramiento de su calidad de vida. Ahora bien, se reitera, que el Municipio de Floridablanca, no cuenta con los materiales, ni servicios, ni el personal humano, ni el espacio físico necesario para ejecutar por si mismo el objeto del convenio que se pretende celebrar y que la financiación del mismo, surge con ocasión a los recursos provenientes de la adopción de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Floridablanca. Así pues, lo que aquí se pretende es el desarrollo del programa ***"ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR"*** *identificado con el código No. 2024682760055 radicado en el Banco de Programas y Proyectos cuya meta corresponde a: Meta 214: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor en atención integral a través del programa centros vida y centros de bienestar en el municipio de Floridablanca" el cual busca beneficiar cada año a adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar del Plan de Desarrollo Municipal con el que, a su vez, se busca promover los derechos de los Adultos Mayores en situación de debilidad manifiesta.*

Es del caso mencionar, que la entidad territorial no cuenta con infraestructura propia, ni con el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos de nuestra legislación, razón por la cual se hace necesario la asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para que de manera conjunta y en asocio se brinde una atención integral a los adultos mayores que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del programa. De ahí que, el municipio de Floridablanca requiere suscribir convenios de asociación para brindar atención integral a ***CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) ADULTOS MAYORES*** *esto atendiendo a la capacidad de albergue de los Centros de Bienestar ubicados en el Municipio de Floridablanca, así:*

LOTE No. 1 - Para brindar atención integral a OCHENTA Y SIETA (87) ADULTOS MAYORES.
LOTE No. 2 - Para brindar atención integral a CINCUENTA (50) ADULTOS MAYORES
LOTE No. 3 - Para brindar atención integral a VEINTE (20) ADULTOS MAYORES

Las instituciones de Atención a Personas mayores son centros de atención que ofertan servicios y programas dirigidos a estas personas para promover su derechos a una vida digna, activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad, competencias en lo social, económico, lo espiritual, físico e intelectual; que fomentan la actividad física y la alimentación sana, desarrollan actividades lúdico-recreativas, de capacitación y de protección al ambiente. Estos centros se estructuran reconociendo a las personas mayores como sujetos de derecho y agentes de desarrollo, en lo posible manteniendo y fortaleciendo sus lazos familiares y sus redes de apoyo social.

En el contexto de la Ley 1276 de 2009 se tienen en cuenta la siguientes modalidades de atención en centros: (i) Centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor; y (ii) Centros día o vida para persona mayor:

Modalidad de atención en centros de protección también llamados de bienestar o centros residenciales para la persona mayor. Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se le brindan servicios de hospedaje, alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan un alto índice de dependencia.

Que la finalidad es administrar y ejecutar los recursos aportados por la administración municipal, para brindar atención a los adultos mayores en los centros de bienestar que actualmente existen en el Municipio de Floridablanca conforme a los siguientes parámetros:

- ***Alimentación:** Se debe garantizar la alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes de acuerdo con los requerimientos de cada adulto mayor, que previamente han sido acordados y aprobados con la Secretaría de Desarrollo Social. Así mismo la preparación de los mismos en sitio.*
- ***Orientación Psicosocial:** Brindar de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.*
- ***Atención Primaria en Salud:** La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.*
- ***Aseguramiento en salud:** Se requiere verificar que los adultos mayores se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en salud y en caso de no estarlo, es necesario adelantar los trámites necesarios para afiliación y cobertura.*
- ***Capacitación en actividades productivas:** Se busca que los adultos mayores cuenten con capacitación en manualidades o artes con fines productivos que sean del disfrute de los adultos mayores y les permita sentirse con productividad.*
- ***Deporte, cultura y recreación:** Brindar atención por personas capacitadas que brinden esparcimiento, ejercicios y actividades culturales a los adultos mayores para contribuir con su salud física y emocional.*
- ***Servicio del trabajo asociativo:** En coordinación con las actividades productivas disponer de los implementos y espacios para lograr iniciativas productivas y recreativas de los adultos mayores.*
- ***Auxilio Exequial:** De acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial y del Centro de Bienestar se garantizará el auxilio exequial para aquellos adultos mayores que no cuenten con el mismo.*
- ***Funcionamiento del centro de bienestar:** La infraestructura con sus gastos de funcionamiento como servicios públicos, implementos de aseo o insumos de papelería que sean requeridos para la atención de los adultos mayores.*

En cuanto a las forma de entregar los recursos de los Centros de Bienestar, ha sostenido el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento denominado " Orientaciones a las Entidades Territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" , que si se trata de centros privados, se debe suscribir el convenio o contrato para la atención de los cupos/persona en el cual se debe establecer que el pago se hará mediante el giro de recursos por persona atendida remitida por la instancia responsable del Municipio, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de la realización de las actividades.

De igual forma, también sostiene el Ministerio de Salud y Protección Social, que aun cuando la Ley 1276 de 2009, en general, refiere a los centros de bienestar y centros vida de carácter público, sobre los que se puede ejercer el control ciudadano, también pueden existir y de hecho existen como es el caso en el Municipio de Floridablanca, centros que son operados por entidades sin ánimo de lucro, en los términos señalados por el artículo 355 de la Constitución Nacional. Cuando estos centros reciben recursos públicos provenientes de la Estampilla, mediante la celebración de convenio o contratos, éstos deben incluir el costo/persona efectivamente perteneciente a los niveles I y II del SISBEN o con habitabilidad de calle y el control ciudadano también puede recaer sobre el manejo adecuado de estos recursos.

MARCO LEGAL ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.

La Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida

de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones."

Las leyes 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención y fija la competencia de las Secretarías de Salud para conferir las licencias de funcionamiento y hacer seguimiento al funcionamiento de estos Centros.

La Ley 1251 de 2008, contiene un conjunto de disposiciones para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las cuales dispone que se debe expedir la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez dándole el marco y fijando las áreas de intervención que debe tener en cuenta. Entre dichas áreas está la relativa a la "Protección a la salud y bienestar social (art.17, numeral 1), indicando que "Los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad".

Adicionalmente, la Ley 1251 de 2008, Artículo 4, literal (j): Las entidades territoriales y descentralizadas por servicios prestarán y cumplirán los cometidos de la presente ley en procura de la defensa de los derechos del adulto mayor; y en su artículo 30: Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación, además de las establecidas para la atención a población vulnerable, los recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional; también los auto gestionados por los adultos mayores, los cuales se invertirán en la elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y serán administrados por el Fondo de Promoción Social. .

Adicionalmente a lo anterior y como soporte normativo que ampara el vínculo asociativo escogido para el presente objeto, se resalta lo establecido por el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009 A través del cual se modifica la Ley 687 de 2001, el cual establece en el artículo 11 los servicios mínimos homologados a los Centros de Bienestar.

Finalmente, el Acuerdo 017 de 2018: POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ 2018-2027 EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER.

MARCO NORMATIVO, JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social a través del documento denominado Orientaciones a las Entidades Territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", indicó que la relación que se establece entre el distrito o municipio y las entidades privadas sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de atención a personas mayores, debe surgir de cumplimiento de un convenio orientado a garantizar los servicios de protección social integral a las personas mayores que se encuentren en situación de indigencia o vulnerabilidad, las cuales no pueden ser atendidas directamente por el Municipio en cumplimiento de su función de asistencia social.

Indica el Ministerio, que el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, que no fue modificada por la ley 1276 de 2009, sobre este particular en su artículo 7 dice: "Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad"

De esta forma, se dispone que los Distritos y Municipios no pueden destinar recursos para construcción, dotación o mantenimiento de centros privados, pues incurrirán en la figura del auxilio o donación expresamente prohibida, toda vez que sus recursos deben ir directamente a atender a las personas mayores en situación de abandono o vulnerabilidad. Para garantizar lo anterior, se considera que lo apropiado es realizar la contratación bajo la modalidad de convenio con una entidad debidamente autorizada, referido al reconocimiento de cupo/persona efectivamente atendida, con aplicación de las normas contractuales públicas.

Ahora bien, en lo que respecta a la tipología del convenio a suscribirse y su régimen jurídico contractual, la Ley 1276 de 2009 no indicó su tipología, así como tampoco desarrolló su contenido. Sin embargo, el Ente rector en materia de Compra Pública- Colombia Compra Eficiente sobre el régimen jurídico aplicable y su modalidad de contratación cuando se llevan a cabo estos programas por parte de las instituciones privadas ha señalado en los conceptos No. C-078 del 25 de abril de 2023, C-203 del 21 de junio de 2023 y C-1050 de 2024, que estos convenios, están regulados por el EGCAP y, eventualmente, por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017. Lo anterior, siempre que el

convenio sea suscrito con una ESAL y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan del contenido de dicho Decreto, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL; así como también que el negocio jurídico tenga como objeto "impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".

Pues bien, dada la Explicación o posición desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, se entiende entonces que existen 2 regímenes válidos a través de los cuales se puede llevar a cabo la Contratación de esta clase de programas de atención a los adultos mayores bajo la modalidad de centro bienestar, estos es, el régimen de la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones y por el otro lado, el régimen especial para la contratación con entidades sin ánimo de lucro reglamentado por el Decreto 092 de 2017. En lo que concierne al régimen del Decreto 092 de 2017 y su posibilidad de aplicación a esta clase de convenios para la atención integral de adulto mayor en centros de bienestar., señala la Agencia que será válido siempre y cuando sea suscritos con una entidad sin ánimo de lucro, impliquen además como objeto impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo al plan de Desarrollo, y no generan una contraprestación directa a favor de la Entidad ni una relación onerosa entre el Municipio y la Esal.

Para el presente caso, el objeto de los convenios a suscribirse, corresponden a un proyecto de inversión que tiene como objeto ***CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO Y CALIDAD DE VIDA EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, cuyo programa es ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR,*** *y cuya meta es garantizar un servicio de atención y protección integral al adulto mayor en atención integral a través de los programas de centros vida y de centros bienestar en el Municipio de Floridablanca. Este proyecto, se encuentra en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Floridablanca bajo el Código* ***BPIN 202468276005****, y corresponde a un proyecto que se enmarca en el plan de Desarrollo Municipal vigencia 2024-2027 Floridablanca en Orden.*

Por otro lado, las instituciones privadas que a hoy prestan y brindan atención integral a los adultos mayores a través de centros de bienestar, son personas jurídicas sin ánimo de lucro (ESAL) cuya finalidad social es brindar esta clase de atención a los adultos mayores.

Los beneficiarios directamente con la atención de este programa de atención y protección integral del adulto mayor es directamente el adulto mayor, que para este caso corresponden aproximadamente a 157 personas adultas mayores Es decir, este programa por medio de la ejecución del convenio, no comparta la adquisición de un bien, obra o servicio en la que se beneficie directamente la Entidad, por el contrario, su finalidad y objeto es la atención de los adultos mayores para promover sus derechos de vida digna activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, físico e intelectual. Se insiste, la ejecución de este programa de atención del adulto mayor no comparte para la Entidad un intercambio de bienes o servicios a su favor.

Vista las anteriores consideraciones, se considera ajustado que el régimen jurídico de asociación a llevarse a cabo para desarrollar la atención de los adultos mayores en la modalidad de centros de bienestar con las instituciones privadas existentes en el Municipio sea a través de un convenio de asociación de los que reglamenta el Decreto 092 de 2017".

3. OBJETO POR CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

La ENTIDAD contratará de conformidad con las disposiciones del Decreto 092 de 2017 y en lo no dispuesto por este, lo hará conforme a las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

3.1. OBJETO POR CONTRATAR.

El objeto, presupuesto oficial estimado, plazo y ubicación del programa de interés público denominado ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILAR en el marco del proyecto de inversión CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO Y CALIDAD DE VIDA EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA No. BPIN 2024682760055, el cual se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Municipal Floridablanca en Orden "2024-2027", se identifica así:

Número de lote	Objeto del Convenio	Valor del convenio	Cupos de atención	Plazo del Convenio	Lugar(es) de ejecución del convenio
1	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 LOTE 1.	$ 927.841.950	87	7 meses	Municipio de Floridablanca
2	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 LOTE 2.	$ 533.242.500	50	7 meses	Municipio de Floridablanca
3	AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CON LA METODOLOGÍA DE SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA CONFORME A LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 LOTE 3.	$ 213.297.000	20	7 meses	Municipio de Floridablanca

3.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

Las especificaciones y condiciones técnicas que se requieren para brindar la protección y bienestar a los adultos mayores bajo la modalidad de atención en Centros de Bienestar se encuentran descritas en el requerimiento técnico, así como en los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin embargo, se procede a indicar su alcance:

La ESAL deberá contribuir con el programa de atención integral a personas mayores, brindando la asistencia y atención integral a la población meta, conforme a la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, y como se pasa a indicar a continuación, en cuanto a los componentes que implica la atención del adulto mayor bajo la modalidad de centro bienestar:

1.Alimentación: Se debe garantizar la alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes de acuerdo con los requerimientos de cada adulto mayor, que previamente han sido acordados y aprobados con la Secretaría de Desarrollo Social. Así mismo la preparación de los mismos en sitio.
2.Orientación Psicosocial: Brindar de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3.Atención Primaria en Salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología,

apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4.Aseguramiento en salud: Se requiere verificar que los adultos mayores se encuentren afiliados al sistema de seguridad social en salud y en caso de no estarlo, es necesario adelantar los trámites necesarios para afiliación y cobertura.
5.Capacitación en actividades productivas: Se busca que los adultos mayores cuenten con capacitación en manualidades o artes con fines productivos que sean del disfrute de los adultos mayores y les permita sentirse con productividad.
6.Deporte, cultura y recreación: Brindar atención por personas capacitadas que brinden esparcimiento, ejercicios y actividades culturales a los adultos mayores para contribuir con su salud física y emocional.
7.Servicio del trabajo asociativo: En coordinación con las actividades productivas disponer de los implementos y espacios para lograr iniciativas productivas y recreativas de los adultos mayores.
8.Auxilio Exequial: De acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial y del Centro de Bienestar se garantizará el auxilio exequial para aquellos adultos mayores que no cuenten con el mismo.
9.Funcionamiento del centro de bienestar: La infraestructura con sus gastos de funcionamiento como servicios públicos, implementos de aseo o insumos de papelería que sean requeridos para la atención de los adultos mayores de aseo o insumos de papelería que sean requeridos para la atención de los adultos mayores

Así las cosas, y atendiendo a la capacidad de albergue de los Centros de Bienestar ubicados en el Municipio de Floridablanca, es necesario suscribir convenios de asociación estructurado en lotes para brindar atención integral a **CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) ADULTOS MAYORES** conforme a las siguientes exigencias, así:

DISCRIMINACIÓN DE LOTES PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES BAJO LA MODALIDAD DE CENTRO BIENESTAR	
LOTE	**CUPOS DE ATENCIÓN**
1	87
2	50
3	20
ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS CON EL PROGRAMA	157

Solo se adjudicará un (1) Lote de atención por Entidad Sin Ánimo de Lucro, es decir, no puede una ESAL ser adjudicataria de más de un (1) lote de atención. Por lo tanto, las Esales solo podrán presentar propuesta a un (1) sólo lote**.**

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

El programa de atención del adulto mayor objeto del presente proceso de contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
SERVICIOS	Servicios políticos y asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo de Servicios Sociales	Servicios de bienestar social
	93000000	93140000	93141500	93141506

5. REQUISITOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA.

5.1. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como *“cumple”*. En caso contrario se evaluará como *“no cumple”*.

5.1.1. GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en la invitación pública.

B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas de la invitación pública.

C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato– Experiencia.

5.1.2. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

A. Individualmente: como: a) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del convenio.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

5.1.3. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

5.1.3.1. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, lo anterior, siempre que se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro que estén obligadas a registrarse y no exista excepción sobre ello, en dicho certificado se verificará:

a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación pública.

b) Que el objeto de la Entidad Sin Ánimo de Lucro permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.

c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y un año más.

d) Si el representante legal de la ESAL tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista según sus Estatutos, o en caso de que se encuentre en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

II. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la Entidad, presentados de conformidad con lo establecido en la invitación pública, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la Entidad Sin Ánimo de Lucro permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del convenio y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la ESAL en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la ESAL de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

I. Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de que se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no obligadas a registrarse el certificado de existencia y representación legal (Decreto 2150 de 1995 artículo 43 y el artículo 3 del

Decreto 427 de 1996), deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia (Estatutos, entre otros), junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del convenio y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente respectivo para contraer obligaciones en nombre de la entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista según sus Estatutos, o en caso de que se encuentre en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 43 de 1990.

5.1.3.2. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato– Conformación de Proponente Plural (Formato – Consorcios) (Formato– Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato– Conformación de Proponente Plural (Formato – Consorcios) (Formato – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del convenio, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del convenio y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

5.1.4. ACTO QUE RECONCE PERSONERÍA JURÍDICA.

El proponente que esté excluido de inscribirse ante las Cámaras de Comercio deberá presentar copia del acto a través del cual las autoridades competentes le otorgaron el reconocimiento de su personería jurídica, la cual debe encontrarse vigente.

5.1.5. ACTO DE INSCRIPCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL y DEMÁS DIGNATARIOS.

El proponente que esté excluido de inscribirse ante las Cámaras de Comercio deberá presentar copia del acto a través del cual las autoridades competentes realizaron inscripción de su representante legal y demás dignatarios, la cual debe encontrarse vigente.

5.1.6. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

5.1.6.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

La certificación que emita el revisor fiscal debe venir acompañada de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes de la junta central de contadores- el cual debe encontrarse vigente.

5.1.6.1. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

5.1.7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

5.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Entidad verificará la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural). (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

5.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES.

Ningún proponente representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales. (Deberá anexarse el respectivo certificado de antecedentes).

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

5.1.10. CERTIFICADO REDAM (Registro de Deudores Alimentarios Morosos).

El representante legal de la persona jurídica no podrá encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentario-Morosos REDAM, para lo cual, deberá allegar el respectivo certificado REDAM, el cual deberá encontrarse vigente. Para el caso de proponentes plurales, el presente requisito se deberá acreditar de manera individual por cada uno de sus integrantes.

5.1.11. DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

Todo Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

5.1.12. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA (CÓMUN PARA TODOS LOS LOTES)

El proponente deberá allegar garantía de seriedad por un valor del diez por ciento (10%) del valor de la oferta presentada (***Incluido el valor del aporte del Municipio y el valor del aporte que realice el asociado***), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del convenio.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cumplir la sanción derivada del cumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.

b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del adjudicatario.

d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del convenio.

Esta garantía será otorgada a favor del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y como tomador el nombre del proponente nombre de la persona jurídica, deberá figurar denominación completa, según el

certificado de Existencia y Representación Legal o documento equivalente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la ESAL podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por oferente plural, como consorcio, unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. Si el oferente en la plataforma SECOP 2, adjunta o carga una garantía que no corresponde al presente proceso de selección o adjunta un documento distinto, se entiende para todos los efectos del presente proceso que la misma no ha sido presentada de forma conjunta con la oferta, y se procederá rechazar. Es necesario que el proponente anexe documento de garantía de seriedad de la oferta, de no anexase o adjuntarse documento alguno se entiende que la garantía no ha sido presentada.

5.2. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO.

5.2.1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Para la ejecución del programa de atención al adulto mayor en la modalidad de centro de bienestar, es necesario que el Proponente cuente con la estructura de personal suficiente para garantizar el cumplimiento del convenio y de las obligaciones y plazos establecidos en el objeto contractual.

En este sentido, se describen a continuación los roles mínimos y cantidad de personas con los que deberá contar el proponente para la ejecución de las actividades objeto del Convenio, sin perjuicio de que en la ejecución pueda aportar un número mayor, sin embargo, ello no conlleva costos adicionales a reconocerse por parte del Municipio.

Ahora bien, el proponente deberá garantizar y contar para la ejecución del convenio con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas.

Atendiendo que cada lote varía en cuanto a la cantidad de adultos mayores por atender, se establecen requisitos de orden técnico de personal por cada lote así:

LOTE 1 - El personal mínimo para el lote No. 1 es el siguiente:

ÍTEM	ROL	CANTIDAD	PERFIL
1	DIRECTOR TÉCNICO	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud. Para el caso de que se aporte tecnólogos o profesionales en ciencias de la Salud, el personal debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS).jm
2	PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación en psicología y/o Trabajo Social Para profesionales que ejerzan en el campo de la salud debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS) Deberá realizar las atenciones psicosociales a los adultos mayores y sus familias.
3	NUTRICIONISTA	1	Educación Formal: Deberá acreditar formación como profesional en nutrición y dietética Para profesionales que ejerzan en el campo de la salud debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS)
4	MANIPULADORES DE ALIMENTOS	3	Educación: N/A Deberá contar con certificado de manipulación de alimentos vigente.
5	AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y/O ASEO	3	Educación: N/A Responsable del mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del Centro, de conformidad al número y condiciones de los adultos mayores atendidos. Este personal estará encargado del aseo, lavandería entre otros.
6	AUXILIAR DE ENFERMERIA	4	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación en Técnico laboral auxiliar en enfermería o en salud pública.

			El personal debe contar con el registro único nacional del talento humano en salud (ReTHUS).
7	CUIDADORES	8	Educación: Deberá acreditar mínimo formación como Bachiller. Desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes.
8	INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD FÍSICA	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación como técnico y/o tecnólogo en deportes y/o profesional en deportes. Con experiencia relacionada en actividad física, de interacción social y actividades recreativas y culturales. Para acreditar la experiencia deberá suministrar certificaciones y/o actas de terminación y/o copias de actas de liquidación.
9	INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y/O COGNITIVA	1	Educación: Deberá acreditar mínimo formación como Bachiller. Con experiencia relacionada en actividades cognitivas y productivas. Para acreditar la experiencia deberá suministrar certificaciones y/o actas de terminación y/o copias de actas de liquidación.

LOTE 2 –El personal mínimo para el lote No. 2 es el siguiente:

ÍTEM	ROL	CANTIDAD	PERFIL
1	DIRECTOR TÉCNICO	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud. Para el caso de que se aporte tecnólogos o profesionales en ciencias de la Salud, el personal debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS).
2	PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación en psicología y/o Trabajo Social Para profesionales que ejerzan en el campo de la salud debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS) Deberá realizar las atenciones psicosociales a los adultos mayores y sus familias.
3	NUTRICIONISTA	1	Educación Formal: Deberá acreditar formación como profesional en nutrición y dietética Para profesionales que ejerzan en el campo de la salud debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS)
4	MANIPULADORES DE ALIMENTOS	2	Educación: N/A Deberá contar con certificado de manipulación de alimentos vigente.
5	AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y/O ASEO	2	Educación: N/A Responsable del mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del Centro, de conformidad al número y condiciones de los adultos mayores atendidos. Este personal estará encargado del aseo, lavandería entre otros.
6	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación en Técnico laboral auxiliar en enfermería o en salud pública. El personal debe contar con el registro único nacional del talento humano en salud (ReTHUS).
7	CUIDADORES	3	Educación: Deberá acreditar mínimo formación como Bachiller. Desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes. Deberá disponer de cuidadores, en número adecuado para atender a los residentes.
8	INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD FÍSICA	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación como técnico y/o tecnólogo en deportes y/o profesional en deportes. Con experiencia relacionada en actividad física, de interacción social y actividades recreativas y culturales. Para acreditar la experiencia deberá suministrar certificaciones y/o actas de terminación y/o copias de actas de liquidación
9	INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y/O COGNITIVA	1	Educación: Deberá acreditar mínimo formación como Bachiller. Con experiencia relacionada en actividades cognitivas y productivas. Para acreditar la experiencia deberá suministrar certificaciones y/o actas de terminación y/o copias de actas de liquidación.

LOTE 3 – El personal mínimo para el lote No. 3 es el siguiente

Ítem	Rol	CANTIDAD NUEVO CONVENIO	Perfil

1	DIRECTOR TÉCNICO	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud. Para el caso de que se aporte tecnólogos o profesionales en ciencias de la Salud, el personal debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS).
2	PSICÓLOGO Y/O TRABAJADOR SOCIAL	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación en psicología y/o Trabajo Social Para profesionales que ejerzan en el campo de la salud debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS) Deberá realizar las atenciones psicosociales a los adultos mayores y sus familias.
3	NUTRICIONISTA	1	Educación Formal: Deberá acreditar formación como profesional en nutrición y dietética Para profesionales que ejerzan en el campo de la salud debe contar con inscripción y el registro en el registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS)
4	MANIPULADORES DE ALIMENTOS	1	Educación: N/A Deberá contar con certificado de manipulación de alimentos vigente.
5	AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y/O ASEO	1	Educación: N/A Responsable del mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del Centro, de conformidad al número y condiciones de los adultos mayores atendidos. Este personal estará encargado del aseo, lavandería entre otros.
6	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación en Técnico laboral auxiliar en enfermería o en salud pública. El personal debe contar con el registro único nacional del talento humano en salud (ReTHUS).
7	CUIDADORES	1	Educación: Deberá acreditar mínimo formación como Bachiller. Desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes. Deberá disponer de cuidadores, en número adecuado para atender a los residentes.
8	INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD FÍSICA	1	Educación Formal: Deberá acreditar mínimo formación como técnico y/o tecnólogo en deportes y/o profesional en deportes. Con experiencia relacionada en actividad física, de interacción social y actividades recreativas y culturales. Para acreditar la experiencia deberá suministrar certificaciones y/o actas de terminación y/o copias de actas de liquidación
9	INSTRUCTOR DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y/O COGNITIVA	1	Educación: Deberá acreditar mínimo formación como Bachiller. Con experiencia relacionada en actividades cognitivas y productivas. Para acreditar la experiencia deberá suministrar certificaciones y/o actas de terminación y/o copias de actas de liquidación.

5.2.1.1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PERSONAL, EL CUAL APLICA PARA TODOS LOS LOTES.

Para la acreditación del requisito del personal mínimo que se exige para cada Lote, el proponente deberá presentar FORMATO DE OFRECIMIENTO DE PERSONAL (FORMATO ANEXO) en el que se compromete a disponer durante toda la ejecución del convenio del personal mínimo que se indica en el numeral anterior.

Sin perjuicio del personal mínimo requerido, el proponente y futuro asociado puede en la ejecución del convenio incluir personal adicional al mínimo requerido, sin costo adicional al valor del cupo asignado por cada adulto mayor. En todo caso, la inclusión de personal adicional requerirá aprobación previa del supervisor.

Si por alguna situación durante la ejecución del convenio se requiera realizar un cambio o sustitución del personal mínimo, el Asociado deberá cambiarlo y sustituirlo por personal de iguales o mejores condiciones previa aprobación de la Entidad a través del supervisor del convenio. Para la aprobación del cambio de personal propuesto el supervisor contará con el término de 10 días calendario para dar concepto favorable del cambio propuesto

La Entidad Sin Ánimo de Lucro- Asociada previo al inicio del convenio y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, deberá presentar al supervisor para su respectiva validación y aprobación los documentos del personal mínimo para llevar a cabo la ejecución del convenio, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos ante de iniciar su ejecución:

1. Copia de Cedula de Ciudadanía
2. Copia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de Bachiller y/o Técnico y/o Tecnólogo y/o profesional.
3. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de profesión o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, certificado que debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso
4. Constancia de estar inscrito en el RETHUS, esto, para el personal del área de la Salud.
5. Carta de compromiso o intención, debidamente suscrita por cada uno de los miembros del equipo que conforma la propuesta, donde se manifieste su intención de conformar el equipo de trabajo y el cargo a desempeñar.
6. Certificaciones de experiencia de la persona.

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Contenido de los Certificados de experiencia: Para acreditar la experiencia de la persona, se deberá allegar certificación, que contenga mínimo, la siguiente información:

A. Contratante.

B. Contratista.

C. Objeto del contrato y/o funciones.

D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.

E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato, en caso de que la vinculación se encuentre vigente deberá señalarse dentro de la certificación.

F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

G. La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años. Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal. Si la certificación no tiene fecha de inicio se tomará como fecha de inicio la del último día del respectivo mes. Si la certificación no tiene fecha de terminación se tomará como fecha de terminación la del primer día del mes. Si la relación contractual se encuentra vigente se tomará como fecha final para la contabilización de la experiencia la fecha en la que se emite la certificación.

H. Por otro lado, el Asociado que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

El incumplimiento de la disposición del personal mínimo por parte del Asociado será sancionable por parte de la Entidad.

5.2.2. CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE.

Atendiendo que la atención integral del adulto mayor bajo la modalidad de centro bienestar corresponde a la población adulta mayor del Municipio de Floridablanca, el proponente deberá aportar copia del concepto sanitario favorable (vigente) otorgado por la Secretaría de Salud del Municipio de Floridablanca, en virtud del artículo 156 de la Ley 9 de 1979, en concordancia con el artículo 44.3.5. de la Ley 715 de 2001.

En el caso de proponentes plurales, cada proponente deberá acreditar está condición.

5.2.3. AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO INFRAESTRUCTURA CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Atendiendo que la atención integral del adulto mayor bajo la modalidad de centro bienestar corresponde a la población adulta mayor del Municipio de Floridablanca, el proponente deberá allegar copia de la respectiva autorización de funcionamiento vigente concedida por la entidad competente de la que trata la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y la Resolución 024 de 2017 modificada por la Resolución N°. 0000055 de 2018 y las normas que la modifiquen, sustituyan y adicionen, sobre la infraestructura que coloca a disposición para la atención integral de los adultos mayores.

En el caso de proponentes plurales, cada proponente deberá acreditar está condición.

5.2.4. MINUTA DE ALIMENTACIÓN.

Para la acreditación, el proponente deberá presentar FORMATO DE OFRECIMIENTO MINUTA DE ALIMENTACIÓN (FORMATO ANEXO) en el que se compromete a presentar previo al inicio del convenio y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ejecución del convenio minuta de alimentación elaborada por un profesional Nutricionista, acompañada del documento de identidad del profesional, tarjeta o matrícula o registro profesional si aplica del profesional que la elaboró, junto con el certificado de vigencia de su matrícula, registro o tarjeta profesional.

La minuta debe ser presentada por la ESAL al supervisor del convenio para su revisión y aprobación.

5.3. EXPERIENCIA.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos o convenios celebrados con particulares o entidades estatales.

5.3.1. EXPERIENCIA REQUERIDA COMÚN PARA TODOS LOS LOTES.

Se requiere solicitar como experiencia un mínimo de condiciones, que van en función de que se acredite idoneidad en cuanto a la finalidad y objeto del convenio a suscribirse, para ello, se requiere que los proponentes interesados acrediten que han ejecutado convenios o contratos en los que se evidencie la atención integral de adultos mayores en la modalidad de centro bienestar o la atención integral de adultos mayores, para ello, deberán presentar certificaciones o actas de liquidaciones de dos (2) contratos o convenios suscritos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas en los que se acrediten las condiciones anteriormente señaladas.

Para el caso de consorcios y uniones temporales la acreditación de la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus integrantes.

5.3.2. CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

a. Deben encontrarse terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

b. Cuando el contrato o convenio que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia.

5.3.3. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

El Proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato

o convenio suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo, y en donde se indique, además: Nombre de la Empresa o Entidad contratante (Nombre, dirección y Teléfono), Nombre o razón social de contratista, Cargo De la persona que certifica, Número del contrato o convenio, Objeto claramente definido, Valor del contrato o convenio, Fecha de iniciación, Fecha de entrega y/o terminación, actividades ejecutadas.

C. Para los contratos o convenios que hayan sido objeto de cesión, deberá adjuntarse uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

La Alcaldía se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

5.4. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO.

El proponente deberá allegar certificación (FORMATO ANEXO) suscrita por el revisor fiscal (si aplica) o el contador que acredite los siguientes indicadores:

A. Eficiencia en el gasto
B. Eficacia del esfuerzo

Respecto a la eficiencia en el gasto: Las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año x}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}$$

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración. **Por lo anterior, la ESAL debe demostrar como mínimo que sea mayor o igual a 0; es decir, que se hubiese realizado y ejecutado proyectos con relación al objeto social.**

Respecto a la eficacia del esfuerzo: En un primer momento, el crecimiento del sector sin ánimo de lucro está impulsado por el apoyo estatal, sin embargo, las empresas sociales que se integran en el mercado obtienen mejores resultados en sus objetivos, por ello, la Entidad Estatal puede valorar positivamente el hecho que la ESAL obtenga financiación privada, en este sentido, un indicador de la eficacia que incluya las contribuciones del sector privado es recomendable.

$$\frac{\text{Total, gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x}}{\text{Total, de contribuciones del sector privado en el año x}}$$

Por lo anterior, la ESAL debe demostrar como mínimo el indicador sea mayor o igual a 0.

La certificación que emita el revisor fiscal o el contador debe venir acompañada de la tarjeta profesional y del certificado de antecedentes de la junta central de contadores- el cual debe encontrarse vigente. Adicionalmente, la ESAL deberá allegar la siguiente documentación:

- Estados Financieros certificados
- Formatos diligenciados y presentados conforme modelo suministrado

6. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ADELANTARSE Y DEL CONVENIO.

6.1. PROCESO DE CONTRATACIÓN COMPETITIVO.

El proceso competitivo que se adelanta se fundamenta en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece la posibilidad que tienen las Entidades Estatales de celebrar convenios de asociación con Entidades Sin Ánimo de Lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Estos convenios de asociación tienen como fundamento legal el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Sin embargo, el Decreto 092 de 2017, señaló que su celebración estará sujeta

a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro no comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Además, indicó que, si hay más de una entidad sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar objetivamente a la entidad y justificar los criterios para tal selección.

Si bien, el artículo para el caso de la no existencia de ESALES interesadas en comprometer recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, no indicó nada en cuanto los requisitos o formas cómo se debe llegar a cabo el proceso competitivo al que se hace referencia y la manera cómo se selecciona la ESAL; la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente[1] ha indicado que la noción *"seleccionar de forma objetiva"*, contenida el artículo 5 del Decreto 092 de 2027, no puede ser entendida como una remisión total a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 respecto a los criterios habilitantes de las modalidades de selección o de adjudicación.

A lo que se refiere la norma es a que la Entidad Estatal debe diseñar herramientas propias a la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad que permitan una comparación objetiva de las ESAL y con ello puedan seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado, por lo que los criterios que permitan una selección objetiva deben definirse en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede decidir acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

En suma, las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017. En todo caso, el proceso competitivo que definan las Entidades Estatales para sus convenios de asociación debe garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas. Este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública

6.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCESO Y DEL CONVENIO A SUSCRIBIRSE.

El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Promoción Social por medio del documento denominado Orientaciones a las Entidades Territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", indicó que la relación que se establece entre el distrito o municipio y las entidades privadas sin ánimo de lucro, prestadoras de servicios de atención a personas mayores, debe surgir de cumplimiento de un convenio orientado a garantizar los servicios de protección social integral a las personas mayores que se encuentren en situación de indigencia o vulnerabilidad, las cuales no pueden ser atendidas directamente por el Municipio en cumplimiento de su función de asistencia social.

Indica el Ministerio, que el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, que no fue modificada por la ley 1276 de 2009, sobre este particular en su artículo 7 dice: "*Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a protección y asistencia de las personas de la tercera edad*"

De esta forma, se dispone que los Distritos y Municipios no pueden destinar recursos para construcción, dotación o mantenimiento de centros privados, pues incurrirán en la figura del auxilio o donación expresamente prohibida, toda vez que sus recursos deben ir directamente a atender a las personas mayores en situación de abandono o vulnerabilidad. Para garantizar lo anterior, se considera que lo apropiado es realizar la contratación bajo la modalidad de convenio con una entidad debidamente autorizada, referido al reconocimiento de cupo/persona efectivamente atendida, con aplicación de las normas contractuales públicas.

Ahora bien, en lo que respecta a la tipología del convenio a suscribirse y su régimen jurídico contractual, la Ley 1276 de 2009 no indicó su tipología, así como tampoco desarrolló su contenido. Sin embargo, el Ente rector en materia de Compra Pública- Colombia Compra Eficiente sobre el régimen jurídico aplicable y su modalidad de contratación cuando se llevan a cabo estos programas por parte de las instituciones privadas, ha señalado en los conceptos No. C-078 del 25 de abril de 2023, C-203 del 21 de junio de 2023 y C-1050 de 2024, que estos convenios, están regulados por el EGCAP y,

[1] Ver Concepto C-141 de 2014.

eventualmente, por las disposiciones especiales contenidas en el Decreto 092 del 2017 y que en particular la Ley 1276 de 2009 no configuró ningún régimen especial y diferente para esta contratación.

Ahora, en lo que atañe que esta clase de convenios para la atención integral del adulto mayor se puedan llevar a cabo por las disposiciones especiales del Decreto 092 de 2017, ha indicado la Agencia Nacional de Contratación, que es posible siempre que el convenio sea suscrito con una ESAL y únicamente si se cumplen los otros requisitos que se derivan del contenido de dicho Decreto, entre ellos, que no se genere una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL; así como también que el negocio jurídico tenga como objeto "impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".

Pues bien, dada la Explicación o posición desarrollada por la Agencia Nacional de Contratación Pública, se entiende entonces que existen 2 regímenes válidos a través de los cuales se puede llevar a cabo la Contratación de esta clase de programas de atención a los adultos mayores bajo la modalidad de centro bienestar, estos son, (i) el régimen de la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones y por el otro lado, (ii) el régimen especial para la contratación con entidades sin ánimo de lucro reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

Para el presente caso, los convenios a suscribirse cuentan con las siguientes características:

Consideraciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para que los convenios de atención integral de adultos mayores puedan llevarse a cabo bajo el régimen del Decreto 092 de 2017	**Aspectos o condiciones de los convenios que se pretender suscribir por parte del Municipio**
El convenio debe ser suscrito con una ESAL	Las instituciones privadas que a hoy prestan y brindan atención integral a los adultos mayores a través de centros de bienestar en el Municipio de Floridablanca, son personas jurídicas sin ánimo de lucro (ESAL) cuya finalidad social es brindar esta clase de atención a los adultos mayores.
El negocio jurídico tenga como objeto "impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".	El objeto de los convenios corresponden a un proyecto de inversión que tiene finalidad LA CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO Y CALIDAD DE VIDA EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, cuyo programa es ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR, y cuya meta es garantizar un servicio de atención y protección integral al adulto mayor en atención integral a través de los programas de centros vida y de centros bienestar en el Municipio de Floridablanca. Este proyecto, se encuentra en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Floridablanca bajo el Código BPIN 2024682760055, y corresponde a un proyecto que se enmarca en el plan de Desarrollo Municipal vigencia 2024-2027 Floridablanca en Orden.
No se genere una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal y tampoco una relación conmutativa entre esta y la ESAL.	Los beneficiarios directamente con la atención de este programa de atención y protección integral del adulto mayor es directamente el adulto mayor, que para este caso corresponden aproximadamente a 157 personas adultas mayores. Es decir, este programa por medio de la ejecución del convenio no comparta la adquisición de un bien, obra o servicio en la que se beneficie directamente la Entidad, por el contrario, su finalidad y objeto es la atención de los adultos mayores para promover su derechos de vida digna activa, autónoma, desarrollando sus capacidades, creatividad y competencias en lo social, económico, físico e intelectual. Se insiste, la ejecución de este programa de atención del adulto mayor no comparte para la

	Entidad un intercambio de bienes o servicios a su favor.

Vista las anteriores consideraciones, se considera ajustado que el régimen jurídico de asociación a llevarse a cabo para desarrollar la atención de los adultos mayores en la modalidad de centros de bienestar con las instituciones privadas existentes en el Municipio sea a través de un convenio de asociación de los que reglamenta el Decreto 092 de 2017.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

El convenio por celebrarse es un CONVENIO DE ASOCIACIÓN de los que trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

8. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo estipulado por la Entidad para la ejecución de los convenios es de SIETE (7) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8.1. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del convenio se desarrollará en el Municipio de Floridablanca.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

9.1. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

La Secretaría de Desarrollo Social, teniendo en cuenta los convenios de asociaciones suscritos en anteriores vigencias y conforme a los componentes de atención que se requieren en la presente modalidad de atención integral, ha destinado un presupuesto para una atención de SIETE (07) MESES de CIENTO CINCUENTA Y SIETE (157) ADULTOS MAYORES, presupuesto que asciende a la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.674.381.450) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, POR SU EJECUCIÓN.

El presupuesto total se encuentra discriminada por los lotes de atención así:

PRESUPUESTO OFICIAL LOTE NO. 1 - COBERTURA: 87 Adultos Mayores					
Descripción	**UND**	**Valor Cupo A.M (MES)**	**Cantidad A.M beneficiarios**	**No. Meses Atendidos**	**Valor Total**
Atención integral adulto mayor centro de bienestar	Mes	$ 1.523.550,00	87	7	$ 927.841.950

PRESUPUESTO OFICIAL LOTE NO. 2 - COBERTURA: 50 Adultos Mayores					
Descripción	**UND**	**Valor Cupo A.M (MES)**	**Cantidad A.M beneficiarios**	**No. Meses Atendidos**	**Valor Total**
Atención integral adulto mayor centro de bienestar	Mes	$ 1.523.550,00	50	7	$ 533.242.500

PRESUPUESTO OFICIAL LOTE NO. 3 - COBERTURA: 20 Adultos Mayores					
Descripción	**UND**	**Valor Cupo A.M (MES)**	**Cantidad A.M beneficiarios**	**No. Meses Atendidos**	**Valor Total**
Atención integral adulto mayor centro de bienestar	Mes	$ 1.523.550,00	20	7	$ 213.297.000

Los presupuestos oficiales para los respectivos lotes dan cumplimiento a la Ley 1276 y 1315 de 2009 así:

Conceptos mínimos obligatorios que se incluyen en la atención de cupo persona para la prestación a adulto mayor
Alimentación
Orientación psicosocial
Atención primaria en salud
Aseguramiento en salud
Capacitación en actividades productivas
Actividades deportivas, culturales y de recreación
Promoción del trabajo asociativo

Auxilio exequial
Gastos Administrativos, operación y funcionamiento

Se deja claridad que los asociados cuentan con la posibilidad de incluir componentes adicionales a los mínimos para la atención de los adultos mayores, sin embargo, estos componentes adicionales no generarán variación al valor del cupo persona establecido anteriormente, es decir, el valor cupo persona establecido se mantiene tal cual a lo que acá se señala. No obstante, la inclusión de componentes adicionales para la atención de los adultos mayores que quiera realizar el Asociado requerirá previa autorización del supervisor.

Es importante enunciar que los aportes del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA están enmarcados en la financiación y aporte para adelantar todas las demás actividades y gestiones para garantizar la atención a las personas mayores en el marco de la Ley 1276 de 2009 y Ley 1315 de 2009 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en términos de calidad y oportunidad.

Los valores incluyen todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, así como las deducciones y retenciones que se causen con la ejecución y liquidación del convenio.

Para mayor complemento del alcance al presupuesto por lote, se anexa como parte integral de este documento presupuesto por lote de atención.

La justificación de los valores cupo/persona se encuentran soportado en el estudio del sector y en los análisis de presupuesto elaborados por la Secretaría de Desarrollo Social.

9.2. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad, para respaldar el compromiso de sus aportes derivado del presente proceso contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor	Lote
26-01071	14/01/2026	$927.841.950	1
26-01078	14/01/2026	$533.242.500	2
26-01085	14/01/2026	$213.297.000	3

9 . 3 . FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO.

El desembolso de los aportes que va a realizar el municipio de Floridablanca para la ejecución del convenio, se realizarán mediante mensualidades vencidas, equivalente a cada uno de los componentes o servicios de atención efectivamente prestados, previa presentación de la obligación contraída, Certificaciones de cumplimiento del supervisor, informes parciales mensuales y el informe final según corresponda, acompañados con los soportes de cada uno de los servicios prestados.

9.3.1. REQUISITOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS La ESAL deberá tener en cuenta lo siguiente cada vez que gestione el desembolso de los aportes del municipio.

a. Deberá presentar acta de pago parcial, informe de actividades realizadas mensualmente, informe de supervisión parcial, formato de obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato.

b. Para el último desembolso, se deberá presentar acta de pago final, informe de actividades correspondiente al último período, informe de supervisión final obligación contraída, soportes de los costos reembolsables y verificación de sus obligaciones de pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscales (si aplica). Dichas actas deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato.

c. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la ESAL y no tendrá por ello derecho al reconocimiento y pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el desembolso de los recursos la entidad ASOCIADA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993. Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003 y demás normal que la modifiquen, adiciones, sustituyan o complementen. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la realice a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

El valor de los aportes del Municipio no genera un derecho adquirido al asociado, pues el esquema del convenio permite el desembolso de los aportes solo de los adultos mayores/atendidos, previa verificación y certificación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los desembolso que el Municipio de Floridablanca se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ASOCIADO autoriza la retención de gravámenes de Orden Municipal a que hubiese lugar. Para el caso de los gravámenes de orden Departamental el asociado deberá realizar su liquidación y pago de acuerdo con las condiciones que para el efecto tenga establecidas en el Departamento de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Asociado cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO. El Asociado deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago y desembolso de los aportes, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE - FACTORES DE EVALUACIÓN.

Atendiendo que las Entidades Estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, los mismos deben garantizar la libre concurrencia, la pluralidad de interesados y la comparación objetiva de las ofertas. Este procedimiento puede ser análogo a otros donde existe competencia, como la licitación pública.

Por lo tanto, al ser directamente las Entidades Estatales las encargadas de diseñar las herramientas propias para esta clase de procesos competitivos, el Municipio conforme al objeto del convenio, su alcance y tipo de población a beneficiar con el programa de atención del adulto mayor bajo la modalidad de centro de bienestar, ha decidido establecer los siguientes criterios de ponderación en función de dos (2) criterios, a saber: (i) un primer criterio asociado a un contenido social , y (ii) un criterio asociado a una cooperación que representen un mayor valor por dinero bajo el entendido de incrementar la eficacia y la efectividad con la vinculación de aportes en especie de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, los cuales, pueden ser propios, de cooperación o de donaciones que reciban.

Los criterios de evaluación para cada uno de los lotes serán los siguientes:

ITEM	ASPECTO	PUNTAJE TOTAL
1	**Vinculación componente social en la ejecución**	
1.1	Vinculación de personal perteneciente a grupos vulnerables	50
2	**Vinculación componente mayor valor por dinero**	
2.1	Vinculación de aportes en especie para la ejecución del convenio	50
TOTAL		100

11. GRAVAMENES.

A continuación, se incluyen los impuestos o carga impositiva adicional que resultaran aplicables en la ejecución de la negociación:

CONCEPTO DESCUENTO	PORCENTAJE
RETENCION EN LA FUENTE (DECLARANTES Y NO DECLARANTES)	Tabla de retención en la fuente para el año 2026
ESTAMPILLA PRO-UIS	2,2%
ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES	2,2%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA MUNICIPAL	2,00%
ESTAMPILLA BIENESTAR ADULTO MAYOR	2,00%
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE Y RECREACION	2,50%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2,00%

12. CRITERIOS DE DESEMPATE

Sobre la aplicación de los criterios de desempate en los procesos competitivos del Decreto 092 de 2017, la Agencia Nacional de Contratación Púbica Colombia Compra Eficiente[2] como Ente rector en materia de compra pública, indicó que la aplicación del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 es transversal a los diferentes actores de la contratación pública quienes –indistintamente del régimen contractual y el proceso de selección– deben aplicar los criterios de desempate de esta norma. Este artículo obliga a todas las entidades estatales a aplicar los factores de desempate allí previstos en los procesos de selección independientemente de su régimen de contratación. Por ello, se concluye que el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015, es aplicable a los procedimientos competitivos del Decreto 092 de 2017, en la medida en que su ámbito de aplicación cobija también los procesos adelantados bajo este régimen especial.

En caso de empate de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en la invitación. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.
   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

[2] Concepto C- 689 de 2022.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.

   Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.
   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad

de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.
En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación

y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate de la presente invitación; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

    (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

    (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

    (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

    En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación

mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

    Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

    (a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

    (b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

    (c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

    Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

    Frente a los incentivos y criterios de desempate incorporados por las Leyes 2479 y 2481 de 2025, los mismos no se incorporan, en el sentido, que para proceder con su aplicación se requiere de la expedición del reglamento al que se refieren dichas normas, por lo que no son de aplicación inmediata. Esta interpretación, también es referida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en Concepto No.C -1126 de 2025.

    Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

    Nota 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

    De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

13. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 del 2007 y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se debe dar el soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** con base al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación expedida por Colombia Compra eficiente, procedió a tipificar los riesgos para el presente proceso de contratación de la siguiente manera:

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Tabla 10 Matriz de Riesgos

	Numérica	Histórica			IMPACTO				
					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10,000 – 100,000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1,000 – 10,000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1,000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 – 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo en cuenta su calificación de acuerdo con la Tabla de Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Los riesgos mayores requieren un monitoreo adicional para disminuir su probabilidad de ocurrencia o mitigar su impacto durante el proceso de contratación.

En el Mapa de identificación de riesgo se clasifican los riesgos de acuerdo con los siguientes campos:

Clase: (i) general, riesgos transversales a los diversos proyectos y/o contratos que realiza la Entidad; y (ii) específico, riesgos específicos al proyecto y/o contrato

Área: (i) internos, riesgos internos al Municipio; y (ii) externos, riesgos externos al Municipio

Etapa: es el momento en que se puede materializar el riesgo. Tipo: los riesgos se pueden clasificar según los siguientes tipos:
(i) Financieros/Económicos: están relacionados con los cambios en los precios de las acciones y de los *commodities*, tasas de cambio, tasas de interés, inflación. Igualmente, está involucrado el riesgo de crédito o riesgo en la calidad de crédito de los Proveedores y el riesgo de liquidez.
(ii) Operacional: Está relacionado con las pérdidas potenciales que resultan de sistemas inadecuados, fallas en la administración, controles defectuosos, fraude y errores humanos.
(iii) Comerciales/Legales/Regulatorios: están relacionados con los cambios en códigos comerciales o cuando la contraparte no tiene la autoridad legal para hacer transacciones.
(iv) Negocios: están relacionados con los eventos en el mundo de los negocios, tales como la incertidumbre en la demanda de productos, el cambio en el precio de los productos, costo de producir y entregar.
(v) Reputacional: está relacionado con la credibilidad del negocio.

Debe indicarse que la matriz de riesgos del presente proceso se encuentra anexa como documento adicional al presente estudio y documento previo.

14. DE LAS GARANTIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

14.1. RIESGO POR CUBRIR POR LAS GARANTIAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas;

b) Los contratos y su liquidación; y

c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

14.2. CLASES DE GARANTIAS.

El proponente que resulte favorecido, en su calidad de asociado podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

b) Patrimonio autónomo.

c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

14.3. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible.

14.4. GARANTIAS A EXIGIR.

14.4.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO (COMÚN PARA TODOS LOS LOTES)

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Asociado deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Por el 20% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Asociado haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Por el 10% del valor del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la Entidad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del asociado para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Asociado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del asociado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

14.4.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (COMÚN PARA TODOS LOS LOTES)

El Asociado deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de persona que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o documento equivalente, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la entidad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el Asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Equivalente a 200 SMMLV

Característica	Condición
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNINCIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER identificada con NIT 890205176-8
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL CONVENIO.

15.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1.Realizar el registro presupuestal correspondiente.
2. Efectuar los aportes a los que se compromete con la suscripción del presente convenio.
3. Prestar toda la colaboración y cooperación para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Entregar y aportar toda la información que se requiera para el desarrollo y ejecución del convenio.
5. Coordinar con las Entidades Sin Ánimo de Lucro todo lo atinente para la ejecución del convenio.
6. Ejercer la supervisión de los convenios.
7. Convocar a mesas de trabajo o reuniones de seguimiento dentro de la ejecución del convenio.

15.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

1. Cumplir con las obligaciones de afiliación y pago oportuno de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales en los montos y periodos definidos por las normas pertinentes.
2. Presentar informe técnico y presupuestal de ejecución de actividades.
3. Suscribir junto con el Supervisor designado, las actas necesarias para la correcta ejecución del convenio.
4. Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual dentro del plazo previsto en el convenio.
5. Prever que los valores señalados en la propuesta deben incluir todos los costos fijos y variables que genere la ejecución del convenio.
6. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el Municipio.

7. Garantizar que los bienes, servicios, productos y elementos, que conforman la atención integral, sean de óptima calidad y elaborados de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto.
8. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago.
9. Avisar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO.
10. Avisar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.
11. Poner a disposición del MUNICIPIO toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio.
12. La entidad sin ánimo de lucro debe allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio.
13. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio respecto de situaciones asociadas al convenio.
14. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo asociado al presente convenio.
15. Cumplir con todas las actividades y condiciones descritas en el convenio.
16. Obrar con lealtad y buena fe.
17. Permitir acceso durante el horario de atención y prestación del servicio a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Floridablanca designados para la supervisión por parte de la Secretaría de desarrollo social del Municipio.
18. Destinar rigurosamente el aporte económico del MUNICIPIO al cumplimiento de los términos y objeto convenido, de conformidad con el presupuesto general el cual formará parte integral del convenio.
19. Presentar el informe que consolida el cumplimiento de las obligaciones establecidas debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten la ejecución del objeto contratado.
20. Suscribir el acta de liquidación del convenio.
21. La destinación de los recursos y su aplicación deberá se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

15.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

1. Garantizar la atención a los adultos mayores administrando los recursos aportados por el municipio para los componentes de la atención, como son; alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura y recreación, promoción del trabajo asociativo, servicio exequial y gastos de funcionamiento.
2. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Floridablanca y provenientes del ingreso por concepto de estampilla para el bienestar de la persona mayor Municipal y departamental de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009.
3. Brindar protección y bienestar a los adultos mayores de los NIVELES I Y II DEL SISBEN III y entre LOS GRUPOS A1 Y C18 DEL SISBEN IV o carentes de recursos económicos incluidos en el listado censal de población adulto mayor en extremas condiciones de vulnerabilidad social y económica del municipio para brindarles una atención primaria a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, conforme a la ley 1276 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes.
4. Aportar toda la infraestructura necesaria para la atención de los adultos mayores beneficiarios, cumpliendo con las exigencias técnicas exigidas por leyes 1276 y 1315 de 2009 y demás normas concordantes, informando con antelación al supervisor el momento en que requiera hacer un traslado o cambio de ubicación.
5. Utilizar los recursos aportados por el Municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, conforme la Ley 1276 de 2009 y Ley 1315 de 2009 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Respecto de las nuevas personas adultos mayores que soliciten o se recomiende su inclusión al programa, la ESAL deberá remitir el caso a la Secretaría de Desarrollo Social para su análisis y aprobación. En todo caso, únicamente se atenderán en el marco del presente convenio y como beneficiarios de los aportes del Municipio, solicitudes de vinculación de personas mayores en condición de vulnerabilidad realizadas por el Municipio a través del programa de atención integral a personas mayores de la Secretaría de Desarrollo Social. No obstante, la ESAL podrá vincular personas mayores a su Institución en el ejercicio y uso de sus propios recursos, pero no con ocasión a la ejecución del presente convenio. En el marco de este proceso, se deberá privilegiar y tener en cuenta la dignidad humana y el respecto a los Derecho Humanos.

7. Presentar a la Secretaria de Desarrollo Social los informes mensuales, el listado de la base de datos de beneficiarios con su respectivo número de cédula de ciudadanía, detallando la fecha de vinculación al Centro de Bienestar del Anciano. Listado que se entenderá verificado y actualizado, bajo la gravedad del juramento, con la firma del director de la ESAL. En virtud de lo dispuesto en la Ley, es responsabilidad de la ESAL, depurar y actualizar la información de las personas mayores atendidas (beneficiarios).
8. Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control establecidos por la Constitución Política de Colombia y la Ley como instrumentos de control para la administración idónea de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos, con el fin de que realizaran control social, en virtud de lo señalado en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, así como suministrar información cuando los entes de control la requieran.
9. Cumplir con los anexos y condiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de la calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos que se suministren a las personas mayores atendidas independientemente de tipo de servicio.
10. En ningún caso y bajo ninguna modalidad, el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residente, conforme lo señalado en el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1315 de 2009.
11. Atendiendo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1315 de 2009, los Directores Técnicos, además de las funciones asignadas en el artículo 6º, velarán por que los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
12. Deberá dar estricto cumplimiento al CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN propuesto para garantizar el alcance y correcto cumplimiento del objeto, el cual hará parte integral del presente convenio.
13. Todas las actividades asociadas a la canasta mínima que adelante la ESAL, deberá contar con soporte y evidencia de su ejecución, la cual deberá ser entregada en los informes respectivos.
14. Gestionar la constitución y expedición de las pólizas de seguro de cumplimiento entidad estatal y responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberá firmar el representante legal y publicar junto con el recibo de pago en la plataforma SECOP II. La póliza deberá ser actualizada con la fecha del acta de inicio.
15. Deberá publicar los informes y soportes en la plataforma SECOP II, para cada uno de los pagos y la liquidación, además deberá adelantar las gestiones administrativas necesarias y señaladas por la entidad, para el trámite de los desembolsos.
16. Reportar INMEDIATAMENTE al SUPERVISOR las novedades con relación a 1) Fallecimiento: anexando acta de defunción y cédula de ciudadanía. 2) Retiro voluntario: anexando carta, constancia y/o acta de retiro voluntario, especificando las razones cuando cuente con red familiar o, en su defecto acompañamiento por entes garantes de derechos humanos.
17. Administrar y ejecutar los recursos aportados por la entidad territorial para los fines previstos en el presente convenio.
18. Rendir informes del manejo de los recursos acompañados de los respectivos soportes, cuando sea requerido por el supervisor designado.
19. Coordinar con el municipio, de manera permanente la adecuada ejecución del convenio.
20. Comunicar al supervisor del convenio sobre cualquier situación que pueda causar alteración, modificación o inconveniente para ejecutar las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del convenio.
21. Mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
22. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del convenio.
23. Presentar en las oportunidades establecidas para el pago, la factura de venta o documento equivalente, junto con el certificado que acredite el pago de los aportes que le corresponden al sistema general de seguridad social integral y parafiscales conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
24. Diligenciar al momento de la presentación del desembolso de los aportes del Municipio d los formatos que estén dispuestos para el proceso en virtud del sistema integrado de gestión de la calidad.

16. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo al régimen jurídico de los convenios de asociación de que trata el Decreto 092 de 2017, los Acuerdos Comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración, ni a los convenios de asociación, pues estos sólo resultan aplicables a los Procesos de Contratación, en virtud de los cuales

una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo, lo anterior, conforme también lo indica la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

17. SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente contrato estará a cargo del personal que se designe por el ordenador del gasto y sus funciones serán las señaladas en el acto de designación, así como las definidas en la Ley 1474 de 2011.

18. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El convenio será objeto de liquidación. El término para la liquidación del convenio por mutuo acuerdo será de seis (6) meses.

Para la liquidación se exigirá al Asociado la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio.

Si el Asociado no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación unilateral, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Asociado deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

19. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Decreto Municipal No. 0039 del 10 de enero de 2024, por medio del cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto, delegó en la Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y post contractual, conforme a las facultades que otorga la Ley y las que se confieran en dicho acto administrativo, especialmente el alcance del Artículo Segundo y las delegaciones especiales asignadas en el artículo Tercero.

20. CONCLUSIÓN

Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. concluye que es viable adelantar el proceso de contratación competitivo del que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Se suscribe el presente estudio en Floridablanca el 19 de enero de 2026.

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos jurídicos: Ruben Dario Rojas Herrera/ Abg. Cps Oficina de Contratación.

Proyectó aspectos técnicos: Johan Sebastian Baez Peña/ Ing. Cps Oficina de Contratación.

Proyectó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación